

CONTRATO N°: 79/14/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE CUADERNOS DE FORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, Y EL TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DR. GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA "EDITORIAL CIGOME, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR LA C. LAURA AGUILAR VILLAFUERTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de cuadernos de formación, por lo que se desarrolló en todas sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/20/2014 y en fecha doce de junio del dos mil catorce, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" las partidas descritas en la cláusula primera de este contrato.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número cinco mil trescientos noventa, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 20 de Toluca, Estado de México, Lic. Víctor Alfonso Varela Pérez, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la partida número 136-622, del volumen 34, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ECI970507G65, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que la C. Laura Aguilar Villafuerte, es su apoderada legal según consta en la escritura número 20,519 de fecha 13 de diciembre de 2011, otorgada ante el Notario número 103 del Estado de México, Lic. Víctor Alfonso Varela Pérez, y quien se identifica con credencial para votar con folio número _____, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros el desarrollo de todo tipo de actividades gráficas.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Vialidad Alfredo del Mazo número 1524, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca, México., Código Postal 50010.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La impresión de 3,000 ejemplares de cada uno de los cuadernos de formación números dos y tres, denominados "La rendición de cuentas como imperativo de la democracia" y "La importancia del debate público para la democracia", correspondientes a las partidas uno y dos respectivamente, descritas en el anexo uno del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/20/2014, así como en la propuesta técnica - económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha doce de junio de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, encartes que tendrán como mínimo las siguientes características:

PARTIDA UNO

"La rendición de cuentas como imperativo de la democracia"

FORROS:

FORMATO DESPLEGADO 35 X 21.5 CM.
IMPRESIÓN OFFSET (2X0), A 150 LÍNEAS DE DEFINICIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL FORRO

FORMATO PORTADA Y CONTRAPORTADA: TAMAÑO 17.5 X 21.5 CMS
IMPRESIÓN: OFFSET, DOS TINTAS (2 X 0), A 150 LÍNEAS MÍNIMAS DE DEFINICIÓN
TINTA: PANTONE BLACK C, PANTONE 2706 C
PAPEL: CARTULINA SULFTADA 1 CARA 12. PTS.
ARCHIVO: ILLUSTRATOR CS

TERMINADO: PLASTIFICADO MATE.

INTERIORES: 64 PÁGINAS

FORMATO: 17.5 X 21.5 CMS

IMPRESIÓN: OFFSET, UNA TINTA (1X1), A 150 LINEAS MÍNIMAS DE DEFINICIÓN

TINTA: PANTONE BLACK C

PAPEL: BOND CULTURAL DE 90 GRS/M2

ARCHIVO: IN DESING CS3

FUENTES: GOTHAM y NEWS GOTHIC

ENGRAPADO A CABALLO

EMPAQUETADO: EN CAJA DE CARTÓN.

TIRAJE: 3,000 EJEMPLARES.

FECHA DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS ORIGINALES DIGITALES, EN PUNTO DE LAS 12:00 HRS.

PARTIDA DOS

"La importancia del debate público para la democracia"

FORROS:

FORMATO DESPLEGADO 35 X 21.5 CM.

IMPRESIÓN OFFSET (2X0), A 150 LÍNEAS MÍNIMAS DE DEFINICIÓN

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL FORRO

FORMATO PORTADA Y CONTRAPORTADA: TAMAÑO 17.5 X 21.5 CMS

IMPRESIÓN: OFFSET, 2 TINTAS (2 X 0), A 150 LÍNEAS MÍNIMAS DE DEFINICIÓN

TINTA: PANTONE BLACK C, PANTONE 148 C

PAPEL: CARTULINA SULFTADA 1 CARA 12. PTS.

TERMINADO: PLASTIFICADO MATE.

ARCHIVO: ILLUSTRATOR CS

INTERIORES: 48 PÁGINAS

FORMATO: 17.5 X 21.5 CMS

IMPRESIÓN: OFFSET, UNA TINTA (1X1), CALIDAD MINIMA DE DEFINICION A 150 LINEAS

TINTA: PANTONE BLACK C

PAPEL: BOND CULTURAL DE 90 GRS/M2

ARCHIVO: IN DESING CS3

FUENTES: GOTHAM y NEWS GOTHIC

ENGRAPADO A CABALLO

EMPAQUETADO: EN CAJA DE CARTÓN.

TIRAJE: 3,000 EJEMPLARES.

FECHA DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS ORIGINALES DIGITALES, EN PUNTO DE LAS 12:00 HRS.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a entregar los impresos descritos en las partidas uno y dos a más tardar a los diez días hábiles a partir de la entrega de los originales digitales, en punto de las doce horas, en los términos señalados en la cláusula que antecede y según la propuesta técnica-económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de fecha doce de mayo de dos mil catorce, conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través del Centro de Formación y Documentación Electoral como Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total a pagar por concepto de la prestación del servicio materia de este instrumento es la cantidad de **\$48,865.20 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a los diez días hábiles posteriores al cumplimiento total de la prestación del servicio, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido del servicio objeto del presente contrato a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara el día de su suscripción y hasta el veinticinco de julio de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe del servicio, accesorios, materiales, sueldos, impuestos, administración, traslado, entrega, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

4

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA

DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

6

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del

presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU APODERADA
LEGAL


M EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL


C. LAURA AGUILAR VILLAFUERTE

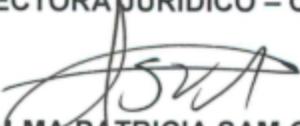
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


DR. ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO – CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL